

en adjudicación contra renta, carece de una implantación superficial significativa, sobre todo en aquellas zonas de montaña donde se desarrollaban actividades de índole pecuaria y forestal, como la que tratamos. Creo que el cuadro número 1.14, aunque deba tomarse con reservas por lo que respecta a la precisión de sus cifras, resulta bastante esclarecedor para valorar en su justa medida la importancia del proceso apuntado por Mangas Navas. Otra cosa es que durante la Edad Moderna, tanto por el progresivo hegemonismo del municipio, como por las crecientes necesidades del reino, los bienes del común se conviertan en campo abonado para la obtención de recursos –bien por la vía de los arbitrios, o por el recaudo circunstancial de rentas–, canalizados precisamente por el municipio. En consecuencia, debe aceptarse el creciente papel rentístico tomado por los bienes del común o concejiles, sin que ello suponga su asimilación a los modernos propios. Como se verá en su momento, el cambio –radical– sobre la forma de realizarse los aprovechamientos de los bienes concejiles –especialmente en lo que atañe a montes y pastaderos– se producirá a mediados del siglo XIX.

5. ESTUDIO ESPECÍFICO DEL APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS

La información aportada por el Catastro de Ensenada evidencia el predominio del uso directo del monte por parte de los vecinos, así como la ausencia de un control efectivo (sí, a veces, nominal) sobre las actividades vecinales en los montes –entendidos en sentido amplio, como terrenos no cultivados–, sea por parte del concejo donde radicarán, o de la cabecera de su circunscripción, e incluso por la Corona. La diversidad de recursos obtenidos llevó a una relación continuada con los terrenos forestales, si bien su intensidad, en los momentos de debilidad demográfica, no resultaba excesivamente alta, por lo que la conservación del monte no planteaba grandes problemas. Por contra, una mayor presión pobladora llevaría, en primer lugar, a la acentuación de la actividad roturadora, único sistema que permitía, según idea corriente entre historiadores⁴⁸, incrementar las producciones agrarias ante la ausencia de innovaciones tecnológicas de consideración, capaces de aumentar la productividad. Como efecto indi-

⁴⁸ Idea recogida en diversas obras generales dedicadas al Antiguo Régimen: ANES ÁLVAREZ (1970, 1975), DOMÍNGUEZ ORTIZ (1988; 1ª ed. 1976; 1988), LYNCH (1982).

recto se produce el nuevo adhesionamiento de pastizales, destinados a la alimentación y resguardo de los ganados de labor, lógicamente en aumento. Ambas actuaciones llevaron a la disminución de los pastaderos abiertos, lo que dio lugar a las conocidas pugnas entre ganaderos mesteños y propietarios de ganados locales y agricultores, frecuentes desde los últimos siglos del medievo⁴⁹. El mecanismo teórico para la obtención de nuevos espacios cultivables consistía en la roturación primera de los terrenos más adecuados para ello, con débil pendiente y preferentemente cercanos al pueblo. Según aumentaran las necesidades se procedería, más adelante, al rompimiento de zonas cuya potencialidad agrícola era muy cuestionable, lo que, a la larga, repercutió en un descenso de la productividad y en el deterioro —a veces irreversible— de antiguos terrenos montañosos. Los montes afectados estarían poblados, sobre todo, por matorral, pero también por monte bajo de chaparra y rebollo, principalmente, sin ser infrecuentes los rompimientos de tierras arboladas.

El deterioro de los espacios forestales y la consiguiente disminución de los terrenos productores de madera, leña y carbón —artículos en creciente demanda—, llevó a la progresiva reglamentación de las prácticas rurales⁵⁰, mediante el establecimiento de ordenanzas de carácter local y otras de imposición general, entre las cuales merecen señalarse las del siglo XVI, durante el reinado de Felipe II⁵¹, y las del XVIII, con Fernando VI y Carlos III⁵², dirigidas a fomentar la conservación de los montes emplazados en los pueblos del contorno de Madrid a fin de asegurar el surtimiento de combustible a la Corte.

El papel jugado por estos montes en el abastecimiento de maderas y leñas queda documentado para el siglo XVI, en las *Relaciones Topográficas de Felipe II*⁵³, señalando el flujo de esos productos desde

⁴⁹ Numerosas disposiciones recogidas en la *Novísima Recopilación* (título XXV, libro VII) buscan la reconversión a la actividad pecuaria de dehesas y pastizales roturados previamente.

⁵⁰ Sobre estas cuestiones, aplicadas a época medieval, puede verse el interesante trabajo de CARLÉ (1976). La historiadora pone en duda la eficacia de las medidas encaminadas a fomentar la conservación y restauración del bosque. Una visión más optimista se encuentra en GONZÁLEZ GONZÁLEZ (1975, vol. II, pp. 332–343). No creo que sea baladí remarcar el hecho de que el establecimiento de este tipo de normas se produce a raíz de unas prácticas que, por sus negativas repercusiones, no pasaron desapercibidas a los poderes tanto locales como centrales.

⁵¹ Real Provisión de 29 de abril de 1574.

⁵² Cédulas de 7 de diciembre de 1748, 14 de septiembre de 1752 y 17 de febrero de 1762.

⁵³ BAUER MADERSCHIED (1980, apéndice 1, pp. 363–406) transcribe la información de carácter forestal correspondiente al cuestionario del siglo XVI para los pueblos de la actual provincia de Madrid.

la Sierra hacia la llanura, ya por entonces bastante deforestada, según se deduce de las contestaciones a ese interrogatorio. Concretamente ponen de manifiesto la importancia del Real de Manzanares como surtidor de leña a los pueblos de la Tierra de Madrid, función que persistía dos siglos después; un informe de 1759 estima un consumo anual en la Corte de más de dos millones de arrobas de carbón (unas 23.000 toneladas) procedentes principalmente del Real⁵⁴. Otros ámbitos de la actual provincia de Madrid –Tierra de Alcalá y lugares de la Orden de Santiago– quedaban fuera del ámbito de abastecimiento de la Sierra: allí predominaba el suministro de madera por el Tajo, procedente de las sierras de Cuenca, mientras que la leña normalmente se obtenía de los sotos de los ríos que atraviesan el sector. La explicación de esta diferencia en el surtimiento creo que estriba, fundamentalmente, en la trascendencia que aún tenían las relaciones de producción y comercialización según las jurisdicciones donde se asentaba cada población. En este sentido, los lazos de la Tierra de Madrid con el Real de Manzanares son bastante claros, poniendo de relieve la vigencia del carácter comunal de dicho Condado (al menos en determinados sectores y para ciertos aprovechamientos) tanto para los lugares del Real como para los de la Tierra de Madrid. Este hecho es constatable también en lo que a la madera se refiere; la de pino, muy utilizada en construcción, se suministraba a la Tierra de Madrid fundamentalmente de lugares del Real –Cercedilla, Guadarrama, Navacerrada⁵⁵–, aunque también de Valdemaqueda y de los prestigiosos pinares de Valsaín, al otro lado de la Sierra. Llama la atención la frecuencia con que aparece Valdemaqueda desempeñando esta función proveedora: al pertenecer los pinares en plena propiedad al marqués de Las Navas, cabe suponer que tendría libertad absoluta para realizar las ventas que considerara convenientes y en los mercados más oportunos, lo que hace pensar además en una intensa explotación de esos montes desde fecha bien antigua.

⁵⁴ A.G.P. Caja 13.600. La misma cantidad se cita en DOMÍNGUEZ ORTIZ (1988, p. 201). Según cálculos de la época, para obtener tal volumen de carbón eran necesarias tres veces más de leña de encina.

⁵⁵ En un reconocimiento efectuado en los pinares de *Pinus sylvestris* de Cercedilla, Guadarrama, Los Molinos y Navacerrada para estudiar la posibilidad de instalar una fábrica de vidrio (1746), se pone de manifiesto el deterioro que presentaban como consecuencia de las continuas cortas realizadas para las construcciones de Madrid y sus contornos; de tal manera que el proyecto sería desechado (A.G.P. Caja 13.571).

Reglamentación del uso del monte: ordenanzas y disposiciones regias

Las ordenanzas locales elaboradas y refrendadas entre los siglos XVI y XVIII, regulaban una amplia diversidad de prácticas silvopastorales⁵⁶. Además, son frecuentes las noticias sobre concordias establecidas entre diversos concejos, e incluso entre distintas comunidades de concejos, reglamentando los aprovechamientos de ciertos espacios silvopastorales de carácter comunal. Ello, unido a las disposiciones de rango mayor y los muchos pleitos y conflictos que surgieron por el control de determinados ámbitos de carácter forestal, reitera la importancia de tal tipo de terrenos en la economía y la sociedad rurales durante todo el Antiguo Régimen. Algunos autores, quizá con excesivo optimismo, han visto en estas ordenanzas auténticos códigos que revelan una actitud conservacionista de los antiguos pobladores con su entorno; los más realistas resaltan la frecuente ineficacia de esas medidas. En mi opinión, creo que sirven muy bien para conocer los daños y abusos más frecuentes cometidos en los montes, aunque también deben considerarse los posibles efectos positivos de su aplicación⁵⁷. Su contenido regula distintos aspectos de las actividades relacionadas con el aprovechamiento de los montes, generalmente mediante la imposición de penas—económicas las más de las veces, sin faltar otras de carácter físico— a los que las infringieran.

Las ordenanzas locales pueden considerarse como compendios recopiladores de las prácticas más habituales de un determinado lugar, mientras que las disposiciones de aplicación general permiten conocer las tendencias de actuación más extendidas en un momento dado sobre determinadas prácticas agrosilvopastorales. Un hecho revelador de la ausencia de prácticas unánime y constantemente reconocidas sobre

⁵⁶ Se trata de las siguientes: Cadalso (1791. A.H.N., Consejos, leg. 1.468, nº 10); Cercedilla (1557. A.H.N., Osuna, leg. 2.398, nº 90); Colmenar Viejo (1575. A.H.N., Osuna, leg. 1.679, nº 3); Collado Mediano (1590. A.H.N., Osuna, leg. 2.398, nº 94); Galapagar (1571. A.H.N., Osuna, leg. 2.398, nº 97); Guadarrama (1580. A.H.N., Osuna, leg. 2.398, nº 100); San Martín de Valdeiglesias (1585. A.H.N., Osuna, leg. 2.644); Villa del Prado (1574—confirmadas y reformadas en 1595, y nuevamente confirmadas en 1616. A.H.N., Osuna, leg. 1.743, nº 13).

⁵⁷ Así, afirma CARLÉ (1976, p. 371): “Toda esta legislación, todas las normas forales, todas las leyes del reino no pudieron impedir el retroceso del bosque, como consecuencia de los múltiples hechos ya señalados: usos legítimos, transgresiones, rozas e incendios, aprovechamiento irracional. Tal vez impidieron, sí, que su ruina fuera mayor”.

estas actividades selvícolas es el distinto tratamiento que las leyes hacen de las podas de los árboles forestales. Así, por pragmática de 28 de octubre de 1496, se dispone que las cortas para leña se hagan, no por pie, sino por rama y dejando “horca y pendón por donde puedan tornar a criar”. La instrucción de 1574 indica sin embargo (punto 20) “que los montes altos y de mocho que se hubieren de cortar se corten por alto desmochandolos a la redonda sin dejar orca ni pendon como en muchas partes se acostumbra por ser cosa notoria que de cortarse de otra manera reciben daño”. La Real Ordenanza de diciembre de 1748 vuelve a establecer que para aprovecharse de la leña necesaria los vecinos sólo puedan aprovechar las ramas, “dexando en ellos horca y pendon por donde crien, medren y se mantengan” (cap. 16); en el 18, “que en el podar los árboles (...) se han cometido y cometen gravísimos desórdenes (...) no dexando horca y pendon como son obligados, cortando fuera de sazón, o desmochando los árboles por medio del tronco, y á que por esta causa unos se secan, y otros se inutilizan (...) que las podas que en adelante se hicieren, sean á presencia de los celadores expertos que las Justicias destinaren, y precisamente desde mediado Diciembre hasta mediado Febrero, por lo alto, dexando la mejor pica y guia que tuviere el árbol para su medro”.

Tanto las disposiciones generales como las ordenanzas locales señalan repetidamente la prohibición de efectuar cortas, arranques o descuajes de los árboles, excepto en casos de necesidad manifiesta de los vecinos (para construcción o reparación de viviendas, molinos o útiles de labor), a cuyo objeto tenían la obligación de obtener previamente la correspondiente licencia de corta. Buena parte del articulado de las ordenanzas se destina precisamente a establecer las multas por cortas o arranques de pies de las especies de mayor interés en cada lugar. En este sentido funcionan como someras descripciones de su composición florística: en Cercedilla, para la Dehesa y Pinar de Aurrulaque (hoy monte Pinar y Agregados) se refieren el pino, el roble y –sorprendentemente– el quejigo. En Colmenar Viejo se citan con frecuencia encina, roble, fresno y quejigo; y más esporádicamente álamos, olmos, sauces y mimbreras. En Collado Mediano figuran repetidamente encina, roble, alcornoque, fresno y enebro. En San Martín de Valdeiglesias, encina, roble, quejigo, alcornoque, aliso, fresno, álamo, pobo, enebro, pino albar, pino negral, acebuche, madroño y aliso. En Guadarrama, roble, fresno, encina, quejigo, alcornoque, álamo, pino y enebro. En Villa del

Prado, sólo en la Dehesa del Alamar se mencionan la encina, el quejigo, la ladierna, la cornicabra, el romero, el espino, el fresno, el tomillo y la jara.

A colación de esto, deben resaltarse las citas hechas al alcornoque (*Quercus suber*), puesto que hoy día su existencia en la zona es muy precaria; de las referencias citadas, sólo en Collado Mediano he constatado la presencia de algunos viejos ejemplares en la Dehesa de la Jara. No me parece descabellado lanzar la hipótesis de una más que probable regresión de esta especie en este sector⁵⁸, producida en tiempos históricos, en relación con los cambios climáticos acontecidos durante los siglos XVI-XVIII, unido a lo precario de su habitación en este sector: la falta de referencias en alguno de los términos citados, ya en el siglo XVIII, empuja a achacar a los fríos anteriores buena parte de las causas de la restricción de su área, sin olvidar, por supuesto, el papel que el hombre haya podido desempeñar en ello. Es probable que algo semejante ocurriera con el quejigo (*Quercus faginea*) y el madroño (*Arbutus unedo*), teniendo en cuenta su escasa representación en la actualidad.

También me parece oportuno señalar la presencia de pinares, tanto de *Pinus pinea* como de *Pinus pinaster* (pinos albar y negral, respectivamente), sobre todo ante la tan apasionada discusión acerca de su existencia en la Sierra de Madrid como especies introducidas o autóctonas⁵⁹. Considero que la existencia de citas para los años 1500 –las referidas son para San Martín de Valdeiglesias y Navas del Rey, pero las hay también para diversos lugares del Sexmo de Casarrubios⁶⁰, así como Valdemaqueda (*Relaciones Topográficas*)– debería contribuir a difuminar este tipo de controversias definitivamente⁶¹. En lo que al *Pinus sylvestris* se refiere, aún pueden encontrarse trabajos que hablan de su presencia en los pueblos de la Sierra madrileña desde hace relati-

⁵⁸ Buena parte del cual se cita como área potencial de *Quercus suber* en RUIZ DE LA TORRE *et al.* (1983, p. 273).

⁵⁹ A este respecto merecen destacarse las consideraciones hechas sobre estas especies en una obra tan rigurosa como la de IzCO (1984). En la página 363, hablando del pino negral, señala que forman “masas apreciables y extensas, las cuales tienen apariencia de espontáneas aunque no lo sean”, calificando a las extensiones de *Pinus pinea* y *Pinus pinaster* repetidamente como “cultivadas”.

⁶⁰ Así, en las ordenanzas de Robledo de Chavela de 1567–73; para Santa María de la Alameda, y concretamente para la Dehesa de la Cepeda, aparecen (A.G.P., Leg. 1.823) solicitudes de pinos (1562) por parte de la Corona para la edificación del monasterio de El Escorial.

⁶¹ Referencias anteriores (s. XIV) pueden hallarse (para los sectores del río Cofio, de Cadalso de los Vidrios y de Navalagamella) en el Libro de la Montería de Alfonso XI (MONTOTOY RAMÍREZ, 1992, pp. 450, 460-461, 463).

vamente poco tiempo, como producto de anónimas repoblaciones⁶². Nuevamente en este caso se pueden aportar menciones de su existencia (en Cercedilla, Guadarrama y Navacerrada) en el siglo XVI⁶³.

La elaboración de estas ordenanzas locales tiene que ver muchas veces con una necesidad impuesta a los concejos para adaptar sus actividades agrosilvopastorales a otras de carácter general emanadas desde los poderes centrales. La *Novísima Recopilación*, en su título XXIV (“De los montes y plantíos, su conservación y aumento”), recoge una serie de disposiciones, la primera de ellas fechada en 1447, que muestran la preocupación creciente por las consecuencias del también creciente deterioro y deforestación del reino. Preocupación que, por otro lado, y como ya han señalado diversos autores, carecía de la constancia y empeño suficientes. Ello, y la escasa coherencia de la “política” forestal seguida, en su conjunto, durante estos siglos, explican el fracaso de la gran mayoría de las disposiciones emitidas al respecto. En este sentido resulta sintomática la asiduidad con que se repetían algunas pragmáticas y provisiones. Es el caso de la fechada el 21 de mayo de 1518⁶⁴, dictada durante el reinado de Carlos I, y que sería mandada guardar de nuevo en las Cortes de Valladolid de 1537, así como reiteradamente durante los reinados de sus sucesores Austrias, e incluso con el primer Borbón⁶⁵. Precisamente Felipe V, en una cédula de 3 de mayo de 1716, se lamenta de “los notorios daños que experimentan mis vasallos en la falta de leña, para cuyo remedio en diferentes tiempos se han dado y renovado diversas órdenes, cuyos efectos no han producido las saludables consecuencias que se esperaban, faltándose a lo mandado y prevenido con tan maduro acuerdo por pragmáticas y leyes”, dando cuenta del fracaso de los intentos repobladores perseguidos por sus predecesores.

⁶² BERNAL (1979). Señala que el pinar de Navacerrada se repobló hace algo más de dos siglos.

⁶³ Los tres lugares aparecen citados en las *Relaciones Topográficas* como suministradores de madera de pino a los pueblos de la Tierra de Madrid. Por otro lado, la totalidad de los capítulos de las ordenanzas de Cercedilla (1557) y buena parte de las de Guadarrama (1575) se dedican a la reglamentación de las actividades relacionadas con el aprovechamiento de sus pinares. En esta última población es conocida la composición mixta de su pinar, hoy día, fundamentalmente con *Pinus sylvestris* y *Pinus pinaster*; ya en los años ochenta del siglo XVIII queda recogida esta doble presencia del pino (según el Interrogatorio de Lorenzana, donde se denominan, respectivamente, pinos albares y negrillos).

⁶⁴ *Novísima Recopilación*, ley II, título XXIV, libro VII: “Formación de nuevos plantíos de montes y arboledas, y de ordenanzas para conservar los viejos y nuevos”.

⁶⁵ *Novísima Recopilación*, leyes n° II, III, VI, IX, X y XI del título XXIV, libro VII.

Tampoco parece que los esfuerzos legisladores del siglo XVIII pusieran freno a los procesos de deforestación (URTEAGA, 1987, pp. 127-138); un informe de 1759⁶⁶ habla de continuos abusos y desórdenes en la administración de los montes comprendidos en las veinticinco leguas de contorno a la Corte, con frecuentes talas, cortas y rompimientos de tierras baldías y montuosas, achacando la responsabilidad de tales sucesos a los corregidores y justicias de los pueblos y a los escribanos de los ayuntamientos; en consecuencia, se sigue hablando del atraso y decadencia de montes y pastos, con el perjuicio consiguiente a la Corte por faltar el abasto necesario de leña y carbón.

Tres importantes disposiciones fueron promulgadas entonces para corregir y prevenir tales daños. La Real ordenanza de 7 de diciembre de 1748 establecía una circunscripción especial en derredor de la Corte, de veinte leguas de radio, cuya finalidad era el fomento de montes y plantíos. Cuatro años más tarde (14 de septiembre de 1752), el mismo monarca aprobaba otras en las que se reglamentaba la jurisdicción privativa del bosque de El Pardo y, además de restringirse el vedamiento del cazadero real exclusivamente al perímetro del aún inconcluso tapiado del monte, se daban instrucciones para mejorar la producción de los montes y pastizales inmediatos a Madrid, atañendo sobre todo a los pueblos del Real de Manzanares. Con estas disposiciones se pretendía, entre otras cosas, resolver la contradicción que pesaba hasta entonces sobre este espacio como consecuencia de dos intenciones distintas: por un lado, la de conservar un amplio territorio lo suficientemente resguardado como para mantener la fauna necesaria para las prácticas cinegéticas de la realeza (antes del cercado de El Pardo el límite septentrional del cazadero discurría entre los pueblos de Torrelodones, Hoyo de Manzanares, Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix); por otro, que el espacio del que el coto formaba parte —el Real de Manzanares, básicamente— sirviera para cubrir la demanda de materias primas —leña, carbón, madera— y como lugar donde los ganados necesarios para el abasto de Madrid encontraran su alimento. Como resultado de la decisión de apropiación —1749— y de la ley de 1752, tuvo lugar la separación de funciones: se restringió el ámbito espacial del cazadero (y se cercó, tanto para facilitar la conservación de la caza del recinto, como para evitar sus daños en los cultivos y pastizales limítro-

⁶⁶ A.G.P., Caja 13.612.

fes, lo que era causa a su vez de costosas indemnizaciones a favor de los pueblos vecinos) y, en consecuencia, el Real de Manzanares quedó libre de la servidumbre del coto cinegético, pasando a desempeñar únicamente el mencionado papel de suministro⁶⁷.

En consecuencia, en el Real de Manzanares quedó prohibida la realización de cortas o entresacas de leñas sin licencia previa, así como el rompimiento de montes, mandándose derribar todos los cercados hechos sin facultad real. En la búsqueda por conservar montes suficientes para garantizar el consumo de Madrid, se prohibía el descepe y arranque de “chaparros, encinas, rebollos, robles, fresnos, álamos negros y blancos, y enebros”, manteniéndose la libertad para hacerlo en otras especies: “chopo, layernos, jara, mimbrera, taray, romeros, espinos, zarzas y tomillos”. También en el Real se localizarían y ajustarían los pastaderos requeridos para el ganado de la obligación de Madrid, no permitiendo más conversiones de terrenos de pastos a labor que las estrictamente necesarias para el mantenimiento de los pueblos afectados.

Problemas de conservación del monte: el ganado cabrío

Un apartado especial de la ley anterior, el 38, hace mención a un problema recurrente en medios forestales: el derivado de los daños ocasionados por el ganado cabrío. Por el citado artículo quedaba prohibida su entrada en montes, tallares y nuevos plantíos, restringiendo su ámbito de localización —en el Real de Manzanares— a las altas sierras. A esta cuestión se referirá posteriormente la Real Cédula de 17 de febrero de 1762, acompañada de una provisión de 19 de abril del mismo año. En su virtud se nombraron visitadores de montes y plantíos y se dieron instrucciones sobre su cometido, afectando al ámbito de las veinticinco leguas alrededor de Madrid⁶⁸ e

⁶⁷ El proceso de apropiación del monte de El Pardo por la Corona, en HERNANDO ORTEGO (1988, 1989).

⁶⁸ *Novísima Recopilación*, ley XVII, título XXIV, libro VII. En su preámbulo se vuelve a poner de manifiesto la escasa aplicación que habían tenido las disposiciones anteriores en la conservación y aumento de montes y plantíos.

incluyendo algunas normas selvícolas de gran interés⁶⁹. El artículo 22 se ocupa de las cabras:

“Deberán los visitadores traer razon individual y cierta del número y especie de ganados y ganaderos que hubiere en cada pueblo, y de los sitios y parages eminentes o de serranía, donde se puedan mantener los cabríos, y que número de cabezas, sin perjuicio alguno de los montes; para que haciendo señalamiento de aquellos, no los puedan pastar en otros parages, ni tener mas ganado cabrío que el que puedan sufrir y sustentar sus pastos, como se practica en el Real de Manzanares”.

Con ello se extendía a todo el contorno de Madrid la medida tomada unos años antes para el Real⁷⁰. La aplicación de estas normas planteó conflictos que, ineludiblemente, tomaron un marcado cariz social. En enero de 1753 se comunicó orden a Colmenar Viejo para que redujeran, en aplicación de la Real Cédula de 14 de septiembre del año anterior, el número de cabezas cabrías, al parecer en aumento por aquellas fechas en todo el Condado de Manzanares. El cupo máximo asignado a Colmenar Viejo fue de 500 cabezas, obligando a deshacerse del resto,

⁶⁹ El artículo 14 señala: “Reconocerán los visitadores los pinares que tuviere cada pueblo, y el estado en que se hallan de pinos y pimpolladas: y respecto de que no es menos precisa la conservación y aumento de estos que la de los otros montes, por el excesivo consumo de maderas que hay en mis fábricas Reales, y de los particulares en esta Corte, y en otras poblaciones grandes de su inmediación; mando á los visitadores, que el reconocimiento de los pinares lo practiquen con el mayor cuidado, y prevengan todo lo que notaren digno de remedio, como los abusos de no dexar pinos padres á distancias correspondientes, para que esparzan la semilla y crien, cortar otros de madero de á diez abaxo, descortezar los troncos, ponerles clavos con que se sequen, y abrir los útiles y derechos para la fabrica de pez, debiendo tener este destino solos los viejos, torcidos y chamosos, inútiles para madera, con otros excesos que ha introducido la malicia: y lo que á este fin dexaren dispuesto con claridad y distincion, lo encargarán á las Justicias, para que así lo observen, y celen su cumplimiento, castigando estas á los que delinquieren; y que sin legítima licencia no permitan cortar pinos, ni labrar maderas; guardando con especial cuidado la entrada de ganados en los parages donde hubiere pimpolladas, las que deberán entresacar, si estuvieren muy espesas: y traerán los visitadores una razon individual de los pinares que hay en cada partido, comprehensiva de su estado actual, y de la causa y origen de su atraso y decadencia, si la tuviere”.

⁷⁰ Como resultado de la aplicación de esta medida, las ordenanzas de Cadalso de 1791, en su capítulo 14, disponen que “en cuanto al ganado cabrío se omite señalar multa pues terminantemente la prescribe el capítulo 21 de la real ordenanza de montes y la Ley real que manda se apacente dicho ganado en las altas sierras”. Es bastante ilustrativo de la conciencia existente sobre los daños causados por este tipo de ganado el contenido de otro de los capítulos de esas mismas ordenanzas: “[en] algún tiempo se ha permitido por dicho pinar el paso y pasto de ganado cabrío, y como perjudique sin duda el medro y buena cría de los árboles por roer la cáscara de las tiernas y comerse los cogollos de las guías, conviene continúe igualmente la absoluta prohibición de la entrada de semejante ganado pues con su observancia en el corto tiempo del presente año, se ha conocido una abundante cría de pimpollos, que poblando el monte, ofrece a la villa si se conserva la utilidad de doscientos pies, que podrán cortarse pasados quatro o cinco años”.

o trasladarlo como único pastadero a sierras no arboladas. No parece que tuviera efecto esta orden, ni las que la siguieron, pese a las repetidas amenazas de multa: en 1752 hablan de 3.622 cabras en este lugar, cantidad que veinte años después se había elevado a 4.490.

Tanto para Colmenar Viejo (en 1753) como para el resto del Real (en 1754) se señalaron los lugares donde pudiera pastar libremente este tipo de ganado. En 1754, como resultado del reconocimiento efectuado, se señala que en los términos de Colmenarejo, Galapagar, Torrelorones, Navalquejigo, Guadarrama, Los Molinos y Cercedilla no han encontrado términos a propósito para la libre circulación del cabrío, “por cuanto son montuosos y tallares”, mientras que en el resto de los términos del Real se señalan espacios a tal fin, coincidiendo con zonas de sierra y deduciéndose, por tanto, la ausencia de vegetación arbórea (así, buena parte de La Pedriza, dejando fuera la Dehesa de la Garganta “por haber en ella matas de chaparro y roble”). Estas prevenciones se extendieron a los dueños de ganado lanar —que solían incluir cabras en sus hatos, introduciéndolas a menudo en lugares vedados—, reduciéndose a una cabra por rebaño de 150 ovejas el cupo que podían mantener.

Todo ello venía motivado por los daños ocasionados a los montes, plantíos y tallares y ser “muy nocivo este ganado para la cría y conservación de montes”, intentando asegurar de este modo el abasto de leña y carbón a la Corte, así como los pastos necesarios para el mismo fin, recordándose al respecto —y en ello había altas dosis de oportunismo— que Madrid gozaba de mancomunidad de pastos en el Real, lo que resultaba de sumo provecho a la hora de conseguir pastaderos para los ganados de la obligación de Madrid⁷¹; los propietarios de ganado cabrío solicitaban ejercer el derecho a pastar libremente, por tratarse precisamente de terrenos comunes, cosa que se desestima, entre otras cosas porque con ello se impediría parte del uso de tales espacios comunales en favor de los ganados empleados en ese abasto. Como no podía ser menos, semejantes medidas dieron lugar a continuas quejas de los

⁷¹ Para dar mayor trascendencia al problema se remarca que producen perjuicios así mismo en heredades particulares, denunciando el hecho de que muchas veces tales daños se atribuyen a la caza real, motivo por el cual la Corona ha debido hacer frente en más de una ocasión a los destrozos ocasionados realmente por las cabras.

cabrereros, llegándose a producir amenazas⁷², e incluso el asesinato de un celador de montes. Los fiscales del Consejo de Castilla, ante el cariz tomado por este asunto, resaltan los riesgos y dificultades existentes para hacer cumplir las medidas dictadas, sin olvidar el papel que este tipo de ganado jugaba en la manutención de un buen número de ganaderos locales⁷³.

Asuntos como éste son bastante representativos de la visión que aún a fines del siglo XVIII se tenía del monte como fuente casi exclusiva de recursos productivos pese a las opiniones que iban surgiendo en determinados círculos ilustrados, calificadas por algunos de conservacionistas o “ambientalistas”⁷⁴. Así, la preocupación expresada en el expediente anterior por la degradación de los espacios forestales obedece, en todo momento, a las consecuencias negativas que ello tenía en la finalidad productiva preferente de esos montes; se reduce, pues, a una pugna de intereses productivos contrarios. Hay otros aspectos que corroboran esta faceta de las actuaciones en materia forestal desarrolladas durante el Antiguo Régimen.

⁷² Días después de publicarse en Colmenar Viejo la orden que mandaba deshacerse del ganado sobrante, apareció el siguiente pasquín –dirigido al subdelegado de montes (un tal Rosalén)–, forzando el contenido en aras de una mejor rima: “Rosalén, el papel que as puesto en la plaza para que vendamos las ovejas nos cagamos en él. Las cabras que ay con las ovejas si nos las aces vender le hemos de cortar las orejas a el”.

⁷³ Las noticias anteriores han sido tomadas de un suculento expediente, desgraciadamente no resuelto (todavía en 1784 se pedía nuevo informe al Juez de Montes) cuya referencia es: A.H.N., Consejos, leg. 915, nº 32.

⁷⁴ URTEAGA (1987). En mi opinión, las preocupaciones de un grupo elitista no justifican que se pueda hablar de todo un siglo XVIII que suponga una ruptura con los planteamientos e inquietudes forestales de centurias anteriores. Considerar que con los borbones se inicia una “política forestal que supera el terreno meramente legislativo, mediante medidas administrativas para el gobierno y conservación de los montes” es bastante exagerado; disposiciones muy semejantes a las del XVIII se emiten, como hemos tenido ocasión de ver, durante el siglo XVI. Igualmente peligroso me parece extender esas inquietudes ilustradas a todo el siglo; incluso el hablar de “bases para el conocimiento forestal más allá de la arboricultura” no es aceptable, cuando aun bien entrado el XIX se publican textos forestales que no han abandonado tal orientación. Creo incuestionable que la auténtica “revolución” en materia de montes en nuestro país tiene que ver con la creación del cuerpo de técnicos forestales, a mediados del siglo XIX. Y prueba de ello es que las primeras reacciones pragmáticas aplicando el ideario ilustrado surgido a fines del XVIII fueron dirigidas al fomento del interés personal como valor de la preocupación por la conservación del monte, planteamiento que sería desmontado, precisamente –según los presupuestos socio-político-económicos de la época– por los técnicos forestales del XIX.

Prevalciente papel productivo del monte

Un hecho que queda plenamente confirmado es la utilización del monte como fuente de ingresos para hacer frente a necesidades presupuestarias de los ayuntamientos, o para costear los frecuentes repartimientos y otros gastos extraordinarios. De un modo genérico, por ejemplo, en Navalquejigo se indica que “el monte viejo de encina, además de la cosecha de granos que produce un año sí y otro no, da también anualmente su fruto de bellota (...); que el monte se entresaca y corta de 8 en 8 años, de 10 en 10 y de 12 en 12, *unas veces más y otras menos conforme su estado y urgencias del pueblo*”⁷⁵. Ello pone de relieve, aparte del aprovechamiento múltiple de un monte como el descrito (adehesado), la visión rentística que muchas veces se tenía de los terrenos de monte y de los bienes concejiles o comunales en general, quedando en este caso subordinado el modo de explotación a las necesidades económicas del concejo. GARCÍA SANZ (1980, pp. 113-116 y 119-120) demuestra cómo la creciente presión fiscal, desde los últimos decenios del siglo XVI, repercute en la manera de ejercitar los aprovechamientos de los comunales y en su misma propiedad; lo primero, mediante el arrendamiento de montes y prados, modalidad la más empleada (junto con la toma de censos consignativos y la hipoteca de bienes), para hacer frente a los generalizados “servicios de millones” impuestos por la real hacienda. Algún caso concreto de nuestra zona avala tal afirmación⁷⁶.

Así, en 1679 se da en arrendamiento, en la jurisdicción de Robledo de Chavela –y previo acuerdo de la Tierra de Segovia–, una mancha de pinar por un plazo de siete años⁷⁷. Antes, en 1666, se sacan a la venta 60.000 arrobas de carbón de encina obtenidas de los montes del Sexmo de Casarrubios⁷⁸. Felipe V autorizó a Collado Villalba para cortar 30.000 arrobas de leña para saldar un empréstito de 6.000 maravedíes⁷⁹.

Diversos ejemplos encontramos en Colmenar Viejo⁸⁰: las dehesas

⁷⁵ Respuesta 4ª del Interrogatorio General del Catastro de Ensenada (Navalquejigo).

⁷⁶ El papel de los montes como fuente de ingresos para hacer frente a gastos ocasionales –mediante el mecanismo de su arbitración– también es puesto en evidencia, para los Montes de Toledo, en PALOMEQUE TORRES (1972).

⁷⁷ A.M.S., Leg. LIX-4.

⁷⁸ A.C.C.T.S., Lp 33/9.

⁷⁹ AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA (1983).

⁸⁰ A.H.N., Consejos, leg. 42.863.

de Valdeviñuelas y del Quemadillo se hipotecaron en 1712 para costear un donativo impuesto por el monarca. Un siglo antes, en 1605, y para hacer frente a un censo de 6.000 ducados, se hipotecó la Dehesa de las Puebas, suerte idéntica a la que corrió en 1614 la del Grajal. En el paraje de La Mancha se hicieron ventas por un valor de 400 ducados para costear otro servicio hecho a la corona (1644); en 1649, nueva licencia para vender en los ejidos 6 fanegas y arrancar encinas; y otra más, en 1675, para vender tocones de encina y 10 fanegas de tierra en los mismos ejidos, así como para arrendar por cuatro años 50 fanegas en el mismo sitio. En 1686 nueva facultad para vender 20 fanegas de los ejidos y romper y arrendar hasta 130 fanegas por ocho esquilmos (hasta 1702) para hacer frente a un servicio de 26.000 reales; ese mismo año se amplió dicha facultad hasta 1718 para el pago de un nuevo servicio, esta vez de 400 ducados.

Interesante es el proceso relacionado con la Dehesa de la Cepeda. Esta extensa finca, localizada en la paramera abulense, fue objeto de las pretensiones del monasterio de El Escorial, por un lado, y de la villa de Madrid, por otro, por hacerse con su propiedad. La primera, con objeto de resarcirse de este modo de parte de un censo que había prestado a Fresnedillas, Robledo de Chavela, Santa María de la Alameda y Zarzalejo, lugares que lo habían solicitado para poder ejercer tanteo sobre su jurisdicción con motivo de la venta del Estado de los duques de Canzano en 1769 (momento desde el cual la pertenencia de la dehesa pasó a estas cuatro villas). Madrid, por su parte, mostró desde 1773 su interés por su adquisición por la necesidad urgente de invertir en terrenos de pasto la compensación económica dada por la Corona como consecuencia de la expropiación del monte de El Pardo. Tras una serie de disposiciones contradictorias, el Consejo de Castilla optó por permitir a Madrid en 1782 la compra de la dehesa (HERNANDO ORTEGO, 1988, pp. 68-69). Aunque de un modo indirecto, la pérdida de la propiedad de esta finca tuvo que ver, pues, con el endeudamiento de sus pueblos poseedores.

La arbitración de bienes se produce por multitud de motivos, como queda de manifiesto en los siguientes ejemplos. En 1640, para costear sueldos de regidores y alguaciles de la Tierra y otros gastos (y no tener que obtener los fondos por repartimiento entre los pueblos de la Comunidad), la Ciudad y Tierra de Segovia tramitaba la solicitud de una facultad real para fabricar carbón de encina en los montes de

“allende el Puerto”; hubo oposición de algunos representantes de la Tierra, aduciendo que ya se habían hecho rompimientos y carbón en esos lugares —para pagar las deudas que las villas tenían con la Corona⁸¹— y que las consecuencias de estas cortas habían sido funestas para los ganados, tanto para los que “no van a la Extremadura”, que se mantienen en esas sierras durante el invierno (siendo imprescindibles las encinas para su abrigo), como para el de cerda, que obtiene en la bellota la base de su alimentación⁸². En 1759 se produce una situación semejante, al haber conseguido la Ciudad de Segovia facultad para cortar leña y hacer carbón en los alijares del Sexmo de Casarrubios a fin de costear con ese arbitrio el pago de ciertos donativos; las villas del Sexmo se opusieron, solicitando que en lugar de la corta se arrendase anualmente el fruto de las encinas, a lo que se avino la Ciudad por acuerdo signado en 1767; en 1785, una vez cubiertos los gastos con el arrendamiento de la bellota, se entabló pleito entre Ciudad y villas del Sexmo de Casarrubios, al pretender aquélla nuevamente —ya habían conseguido facultad del juez de montes— realizar cortas y ramonear para carbón en las encinas de los alijares⁸³.

En 1801 encontramos a Santa María de la Alameda solicitando facultad para ramonear un encinar de sus propios, así como entresacar y ramonear otro que poseía en comunidad con la Ciudad y Tierra de Segovia, y cortar por entresaca 6.000 pinos en la Dehesa de la Cepeda, a fin de acudir con su producto a la cantidad que le correspondía en uno de los tan frecuentes repartimientos⁸⁴. En Hoyo de Manzanares (1794) el concejo solicita licencia para arrendar unos prados a fin de poder

⁸¹ Casi con absoluta certeza dichas deudas estarían relacionadas con sus transformaciones en villas eximidas, *status* conseguido por algunas de ellas sólo unos años antes. Práctica que, por otro lado, debía ser bastante habitual, como señala el capítulo 23 de la Instrucción de 29 de abril de 1574: “Porque somos informados que muchas villas e lugares que se an eximido de otras jurisdicciones so color de zedulas nuestras que se les an dado para arrendar los propios de sus concejos an talado e arrancado de quajo e de raiz los montes que en ellos havia e repartido las tierras de ellos entre los vecinos de los tales lugares. Provereis que de aqui adelante por virtud de semejantes zedulas no se arranquen ni saquen de quaxo ningunos montes e procedereis contra los que lo hicieren conforme a la Ley a vos cometida que sobre ello habla”.

⁸² A.C.C.T.S., L. Act., 1.

⁸³ A.C.C.T.S., R.O. 1/23.

⁸⁴ A.M.S., 1.327-92. Extraña encontrar en esas fechas una solicitud sobre aprovechamientos en la mencionada Dehesa, sabiendo que desde 1786 la villa de Madrid obtenía ingresos por el arrendamiento de sus pastos, como propietario de la misma desde unos años antes (HERNANDO ORTEGO, 1985).

mantener un cirujano, profesional de que carecía el pueblo⁸⁵. En Robledo de Chavela, ante una situación económica de gran penuria, proponen en 1804 la corta de 2.000 pinos “de los propios y arbitrios” y, con los fondos obtenidos, comprar arroz que sería repartido entre los necesitados⁸⁶.

En Manzanares el Real, que atravesaba por una situación también difícil, solicitan el mismo año el arrendamiento por diez años de una dehesa de labor propia del concejo –Berbellín– para acudir en socorro de los vecinos indigentes con su producto, así como para obtener cosechas de trigo a precio moderado, alimento del que había gran escasez; y señalan cómo las tierras de labor del término estaban repartidas entre los vecinos gratuitamente, por lo que no rentaban cosa alguna, como ocurría con los pastos una vez levantados los frutos, igualmente para el aprovechamiento común de los ganados de la villa⁸⁷.

Una queja semejante, por escasez de ramos arrendables, se produce en Cadalso: en 1818 sólo figuran como tales la venta del fruto del piñón del término⁸⁸ y una corta extensión de hierbas para merinas; estando necesitados de fondos para el mantenimiento de presos, y queriendo evitar hacer repartimientos entre los vecinos, solicitan que los ganaderos pudientes contribuyan con una cierta cantidad de dinero por cada cabeza vacuna, cabría o lanar, por el aprovechamiento de pastos del término, hecho hasta entonces gratuitamente; o, como alternativa, que se les permitiera arrendar en verano los pastos del término a ganaderos forasteros⁸⁹.

El concejo de Colmenar Viejo solicitó licencia en 1781 para arrancar y reducir a carbón las encinas (entre 4.000 y 5.000) de la Dehesa de Navalvillar a fin de redimir, con su importe, un censo que gravaba los propios de la villa⁹⁰. Si en un primer momento el Consejo de Castilla, por resolución de 22 de agosto de 1781, admitió la proposición, los

⁸⁵ A.H.N., Consejos, leg. 6.980, nº 37.

⁸⁶ A.H.N., Consejos, leg. 2.392, nº 40.

⁸⁷ A.H.N., Consejos, leg. 2.376, nº 34. Se concedió el arriendo, pero sólo por dos esquilmos.

⁸⁸ Las ordenanzas de este lugar –1791– señalan cómo efectivamente el piñón se subasta a beneficio de los propios; por ese motivo quedaba prohibido su aprovechamiento al conjunto de los vecinos entre el 1 de noviembre y el 20 de enero, fecha en que se hacía libre su disfrute, salvo para los vecinos de otros pueblos, que por acudir en gran número a su recolección ocasionaban graves perjuicios al pinar (A.H.N., Consejos, leg. 1.468, nº 10).

⁸⁹ A.H.N., Consejos, leg. 3.407, nº 18. Desconozco la resolución del expediente.

⁹⁰ A.H.N., Consejos, leg. 2.232, nº 35.

acontecimientos posteriores enturbiaron el asunto. La producción estimada ascendía a 27.709 arrobas de carbón; si las expectativas de la villa pasaban por la obtención de una renta de 329.107 reales, el reconocimiento efectuado por el comisionado del abasto de carbón a la Corte rebajó esa cifra a sólo 68.453 reales y 18 maravedís. En vista de tan sustancial mengua, el alcalde mayor de Colmenar se dirige nuevamente al Consejo de Castilla solicitando que el carboneo afectara sólo a las ramas de las encinas, o bien que si se mantenía el descuaje total del monte, se procediera a su división en suertes para su ulterior venta en subasta pública, con lo que se esperaba que aumentara la demanda, ya que la menor cuantía de la tasación de esas suertes excitaría la concurrencia de un mayor número de postores. El Consejo, consciente de la gran diferencia existente entre una y otra tasación, optó por aceptar la segunda propuesta del alcalde.

Es significativa la postura que, en este punto, toma el Consejo de Castilla, dando cuenta de la grave situación que debía existir en cuanto al abasto de combustible se refiere, así como la urgencia manifestada en la necesidad de redención de censos por parte de las haciendas locales. El hecho es que, de resultas de dos informes elaborados en 1785, se decidió suspender esa primera resolución favorable. Por un lado, se hace notorio lo improcedente del descuaje teniendo en cuenta el mal estado de los montes del Real de Manzanares; por otro, los labradores de Colmenar Viejo —hecho este muy significativo— ponen de relieve las graves consecuencias que para el ganado de labor —que es el que entra- ba a pastar en la Dehesa de Navalvillar— tendría el arranque, sirviendo las citadas encinas “fructíferas y de la mejor calidad” —además del monte bajo de fresno y rebollo que contiene la heredad— para el abrigo del ganado en tiempos fríos. En vista de estos escritos, el conde de Floridablanca dispuso que hasta que no se resolviera el asunto con suficiente conocimiento de causa no se permitiera descuaje alguno (R.O. de 10 de febrero de 1785). En 1786, los testimonios de los alcaldes revelan que finalmente se había aceptado la corta exclusiva de encinas secas, viejas e inútiles (“arteronadas”, las llaman), para cuya ejecución se estaba pendiente de un nuevo reconocimiento del monte. Sin conocer la resolución final del expediente, hay varios argumentos que nos hacen pensar que finalmente se produjo el arranque de las encinas. Al menos, en la Clasificación de Montes de 1859 se mencionan como especies dominante y secundaria el roble —rebollo— y el fresno, situa-

ción que coincide con la actual, localizados unos y otros en las proximidades del Arroyo de Tejada⁹¹.

En 1779, la villa de Madrid hace petición al Consejo de Castilla⁹² a fin de que se permitan cortas en los montes, para su conversión en carbón, aunque a ello se opongan los pueblos propietarios. Insiste en la grave escasez de montes en la circunferencia de 25 leguas alrededor de la Corte, por el enorme incremento del consumo en los últimos años, lo que había ocasionado a su vez una elevación de los precios de ese combustible⁹³. La oposición a esas cortas procedía, al parecer, de los pueblos propietarios, debido a los retrasos con que se les abonaba la tasación de tales cortas; y también de los ganaderos, ya que, según estipulan las Ordenanzas del ramo (1748), una vez efectuada la corta se les privaba del pasto de los montes, al vedarse al pastoreo como montes tallares.

En la Dehesa de la Mata, de San Martín de Valdeiglesias, se sigue un interesante proceso relacionado con esta función cuasi omnipotente del monte⁹⁴. El concejo de San Martín compró esta finca en 1411, citándose en la escritura de compraventa al rebollo como especie que la poblaba; las Ordenanzas de San Martín de Valdeiglesias de 1585, con mayor prolijidad, mencionan la existencia de pies de encina, roble, quejigo, alcornoque, aliso, fresno, álamo, pobo, enebro, pino negral y pino albar. El Catastro de Ensenada, en 1752, señala como destino principal de la dehesa la obtención de carbón, obtenidas del roble y de algunas encinas. En 1832 la villa de San Martín solicitó al Consejo de Castilla la facultad de romperla y dividirla por suertes entre los vecinos, a cambio de un canon simbólico, a fin de destinarla al cultivo de granos. La petición venía justificada precisamente por la escasez y el elevado precio del pan, al no existir terrenos en el término destinados a la producción de cereal; la gran mayoría del terrazgo cultivado estaba conformado por viñas (con producción de vino, por contra, excedentaria en ocasiones), al ser el terreno muy apropiado para ese cultivo, pero no para el grano, debido a su carácter montuoso.

⁹¹ El resto de la dehesa (su inmensa mayoría) es hoy puro pasto, a excepción de algunas zarzas, endrinos y majuelos.

⁹² A.H.N., Consejos, leg. 1.186.

⁹³ DOMÍNGUEZ ORTIZ (1988, p. 201) señala que los obligados del abasto de carbón a Madrid disponían de la exclusiva sobre los montes localizados a 20 leguas de la Corte; distancia ampliada en 1769 (auto de 11 de julio) a 30 leguas y, en 1798, a 43. Ampliaciones que, por lógica, hablan de una dificultad creciente en el suministro.

⁹⁴ La mayoría de las noticias sobre este proceso, en A.H.N., Consejos, leg. 3.924, n° 10; y en A.H.N., Fondos Contemporáneos (Gobernación), leg. 2.733, n° 1.

La dehesa –del común de vecinos la califican los documentos– es descrita entonces como de roble bajo y chaparro, compuesta de 1.200 fanegas de sembradura “que no traía otra utilidad al vecindario que los pocos pastos que producía para el ganado de labor y coto carnicero, para cuyo objeto tenía aquella jurisdicción más que los suficientes”. En su petición, el ayuntamiento incluía la conformidad dada por el inmediato monasterio de San Jerónimo de Guisando de acoger en sus montes a los ganados destinados al abasto de carne, con la condición expresa de que la rotura de la dehesa fuera exclusivamente para convertirla en tierras de pan llevar (“pero de ninguna manera si se plantaba de viñas o arboleda de que abundaba ya demasiado aquel país”). Por otra parte, el arbitrio obtenido con su puesta en cultivo –el canon pagadero por los vecinos beneficiarios– serviría para asignar la dotación de un regente nombrado por el Consejo según Real Provisión del año anterior; y con el producto del carboneo de las leñas que se obtuviesen en las operaciones de descuaje se construiría un cementerio, una casa ayuntamiento y una cárcel.

El dictamen del Consejo fue abiertamente favorable a esta petición, señalando que “aunque las leyes prohíben por punto general los rompimientos para que no falten pastos a los ganados, no impiden que se dispense esta regla cuando lo exige la necesidad y no se irroga perjuicio de ninguna especie, como al presente sucede”⁹⁵. En consecuencia, se promulgó real orden (15 de octubre de 1833) aprobando la solicitud del Ayuntamiento de San Martín. Se produce así el cambio del uso silvo-pastoral al agrícola, mediante el cultivo de cereales en un principio, si bien en la actualidad el predominante es el viñedo. El sistema de concesión del usufructo mediante la contraprestación de un canon anual persiste hoy día; en 1981, la dehesa aparece, según relación del Ayuntamiento, dividida en 715 suertes aprovechadas por 99 vecinos (variando el número de suertes por vecino desde 132 a 0,5), percibiendo el municipio un total de 31.217 pts. (44 pts. las suertes de 1ª calidad y 22 las de 2ª). Además de estos cambios en la dedicación y en la fisonomía de la dehesa, se hacen patentes otros que manifiestan una transformación en cuanto a su propiedad. Por un lado, la conversión del pre-

⁹⁵ En la tramitación del informe se hace consulta al Procurador General del Honrado Concejo de la Mesta, al Procurador General del Reino, y al Juez de Rompimientos, los cuales mostraron su conformidad.

dio en terreno de labor facilitó su venta parcial a raíz de la puesta en marcha de la desamortización de 1855⁹⁶, al no existir razones de tipo “ecológico” que aconsejaran su excepción de la venta obligatoria⁹⁷. Por otro lado, su inscripción en el Registro de la Propiedad, en 1929, no pudo evitar la inmatriculación de algunas suertes en fecha anterior; curiosamente, el Ayuntamiento no tuvo conocimiento de tal hecho hasta hace unos diez años, con motivo de haber solicitado el propietario de una de las suertes inscritas ilegalmente –por vez primera en 1905, y desde entonces transmitida por herencia y diversos contratos de compraventa–, licencia de obras para edificar una nave industrial. Como consecuencia de estos acontecimientos, y conoedor el Ayuntamiento de que se habían efectuado diversas compraventas con las suertes de la Dehesa, no ya de su aprovechamiento, sino de la propiedad plena, acordó en 1985 que el cambio de nombre de las suertes, su transmisión, se efectuara sólo entre padres e hijos, a fin de evitar procesos especulativos.

Incidencia de la proximidad de la Corte en las funciones económico-sociales de la Sierra: abastecimiento de materias primas y espacios privilegiados

De la importancia económica y social del monte en estos lugares –aunque no rentística, como se expuso más arriba– nos da idea la repetida mención hecha en el Catastro de 1752 sobre la actividad desempeñada por los labradores como porteadores de productos forestales (carbón, madera, piedra y leña fundamentalmente) a Madrid. Así se refiere en los lugares de Guadarrama, Becerril, Cercedilla, Collado Mediano, Los Molinos, Moralarzal, Manzanares el Real, El Boalo y Mataelpino, que empleaban a sus ganados en esta actividad de acarreo entre tres y siete meses al año, en la época en que cesaba la actividad agraria. Se habla casi siempre de dos viajes al mes, y un total de trescientos seten-

⁹⁶ En 1864 salen a subasta –por segunda vez– los parajes conocidos como Tejar, Fontanillas y Cantocacho, Mataespesa y Praderejas, Tablazo y Cantos de Pinazo, sin que tenga constancia de que fueran rematados. Sin embargo, su localización, correspondiente hoy a terrenos particulares, hace pensar en su más que probable venta por aquellos años. La extensión de estas partidas es de unas 200 Ha.

⁹⁷ Ya en la *Clasificación General de los Montes Públicos* de 1859 aparecía la Dehesa en la categoría de bienes enajenables.

ta y nueve carretas dedicadas a tal función en tan sólo nueve pueblos⁹⁸. Pero además, profesionales dedicados exclusivamente a esta función de transporte se citan en Colmenar Viejo (14 arrieros), Chapinería (6 gabarreros que llevan leña), Fresnedillas (28 traficantes de portear madera, carbón y leña), Navalagamella (2 arrieros y 3 gabarreros), Villa del Prado (21 arrieros), San Martín de Valdeiglesias (4 arrieros) y Valdemorillo (25 gabarreros que venden leña). Ello nos ilustra suficientemente, por tanto, sobre la influencia ejercida por la Corte sobre los pueblos próximos, y corrobora el destacado papel jugado por la Sierra de Madrid como fuente de materias primas para la misma.

Hay constancia de otras actividades relacionadas con el monte. Así, en Cadalso trabajaba un tratante de madera; en Cercedilla —el municipio más forestal— existían unos diez o doce hacheros, y otros tantos aserradores; en Colmenar Viejo, cuatro tratantes en comprar montes y reducirlos a carbón; en Colmenarejo dos canteros; en Collado Villalba cinco canteros, y trece en Alpedrete. Un fabricante de carbón en Chapinería y otro en El Escorial. Dos hacheros y un fabriquero de carbón en Guadarrama; dos hacheros también en Navacerrada. En Torreloz cuatro canteros; dos en Valdemorillo y en Robledo de Chavela, lugar donde también residían dos fabricantes de carbón.

Insistiendo en lo mismo, unos decenios más tarde (años 80), el *Interrogatorio de Lorenzana* realiza constantes referencias a la poca aplicación de los habitantes de estos pueblos, dedicados más que a las actividades agrarias, ganaderas o industriales, a las de saca de piedra y transporte de leña, carbón, piedra y madera a la Corte⁹⁹. Sus noticias apuntan incluso cierta dinámica de aprovechamientos en relación con esta actividad; así en Collado Mediano, donde “para tener hierba para el ganado [de acarreo] han ido dejando criar prados las tierras de labor, a pesar de faltarles a menudo la yerba por no haber agua para regarlos”. En Hoyo de Manzanares es donde el párroco correspondiente se apasiona de un modo más patente, criticando la holgazanería de sus habitantes, dedicados casi exclusivamente a portear leña a Madrid: “[ellos] miran a Madrid como sus Indias, y como una mina inagotable, donde

⁹⁸ La rentabilidad de cada viaje, según el Interrogatorio General, variaba, según los pueblos, entre 30 y 70 reales.

⁹⁹ Actividad mencionada como la de mayor alcance en Alpedrete, Becerril, El Boalo, Cercedilla, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Chapinería, Fresnedillas, Galapagar, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Los Molinos, Navalagamella y Rozas del Puerto Real.

hallan lo que necesitan de la noche a la mañana”; en este mismo lugar, después de referir que al parecer ya en 1613 se ocupaban en las mismas tareas, pasa a denunciar las consecuencias deforestadoras de tal actividad, al haberse destruido “un monte hermosísimo que tenían hace 20 años, poblado de encinas, sin aprovecharlo para ganado”; y, más adelante, que “20 años antes estaban [los montes] pobladísimos de todas especies, sobre todo encinas, robles, alcornoques, fresnos, enebros, jara, romero, retama (...), pero sólo subsisten sus raíces (...), todo lo han arrancado para llevarlo a Madrid. Sólo se conservan algunas encinas, enebros y fresnos, en los cercados de los vecinos”. Además, los montes se encontraban sin ser aprovechados por el ganado, llenos de zarzas y maleza, destacando que los 80 pares de ganado utilizados en el acarreo se mantenían ¡a pienso! Calcula que llevaban 150 carros de leña por semana, con un beneficio de 60 reales por carro.

Las anteriores consideraciones, además de darnos una idea aproximada sobre la gestión del monte y las formas más corrientes de disfrute, así como de ilustrarnos sobre los problemas de su conservación, ponen de manifiesto una característica del sector que no desaparecerá en el futuro. Se trata de la fuerte dependencia respecto a un centro de poder como es Madrid, relación que queda en evidencia (mediante diversos mecanismos de intervención), en multitud de aspectos: desde las actividades profesionales de los pobladores de la Sierra hasta el paisaje resultante de esa estructura socio-profesional, combinado todo ello con una intervención directa de la Corona caracterizada por las contradicciones existentes entre las intenciones pretendidamente conservacionistas de su política forestal, y una realidad determinada por la necesidad del abastecimiento creciente de materias primas, cuya fuente de procedencia se vio, desde un primer momento, en los recursos naturales de la cercana Sierra madrileña.

Otra cuestión que revela la incidencia —en este caso indirecta— de la proximidad de la Corte a este sector de la Sierra es el relacionado con la presencia de tres importantes cazaderos reales, dos de ellos inmediatos, y un tercero emplazado en su perímetro: el monte de El Pardo, el de Valsaín, y el bosque de El Escorial, respectivamente.

Aunque la configuración plena de estos espacios como propiedades de la Corona no se produce hasta el siglo XVIII (salvo el de El Escorial, en relación con la dotación de bienes al monasterio de San Lorenzo por Felipe II), una serie de limitaciones, vinculadas básicamente al aprove-

chamiento cinegético, se establecen desde mucho antes por parte de los monarcas, en detrimento de los pobladores de la Sierra. Estos cazaderos estaban constituidos por amplias zonas en las que, en ocasiones, se diferenciaba una delimitación para la caza mayor y otra para la menor, vedadas ambas a los particulares; su extensión varió con los distintos monarcas, austrias y borbones. Así, una ordenanza de 20 de junio de 1534 delimitaba como cazadero de El Pardo, además de las tierras de ese real sitio, el perímetro del Real de Manzanares y alguna porción de la Tierra de Segovia. Felipe II (en virtud de ordenanza de 23 de julio de 1572) redujo sus límites y distinguió entre una más amplia para caza mayor, y otra de menor extensión para la menor; en la primera de ellas se incluían –entre otros– parte de los términos de Galapagar y El Escorial, así como los de Guadarrama, Alpedrete, Collado Mediano, Collado Villalba, Los Molinos, Navacerrada, Cercedilla, El Boalo, Becerril, Hoyo de Manzanares, Moralzarzal, Manzanares el Real y Colmenar Viejo. En 1580 (Real Cédula de 26 de marzo) se estrecharon sus límites y se unificaron ambas zonas. Felipe IV (por Real Cédula de 1 de junio de 1647) hizo una nueva reducción: el límite pasó a afectar sólo a una parte de los términos de Colmenar Viejo, Hoyo de Manzanares y Torreldones, segregándose la parte más propiamente serrana.

En el bosque de El Escorial, Felipe II establece una zona de veda en 1552, reducida posteriormente (1591), si bien Felipe III la volvió a ampliar a su extensión original (4 de enero de 1618), segregándose de ella el 28 de junio del mismo año los lugares de Valdemaqueda, Navalperal y Las Navas del Marqués; en el vedamiento figuraban, además de lo acotado, diversas dehesas y propiedades del monasterio de El Escorial. El de Valsaín –delimitado por provisión de 6 de mayo de 1541–, probablemente integraba en su perímetro el término de Santa María de la Alameda; también su radio de acción fue menguado, en 1593. La conversión de estos cazaderos reales en patrimonio pleno de la Corona, culminó con el acotamiento y cercado del bosque de El Pardo –con Fernando VI–, eliminando la veda en las tierras que quedaron fuera de su perímetro¹⁰⁰, mientras que Carlos III adquirió el monte de Valsaín en 1761¹⁰¹.

¹⁰⁰ La decisión de compra, en 1749. Véase la ley III, título X, libro II de la *Novísima Recopilación*, ya comentada anteriormente.

¹⁰¹ La mayoría de estos datos están tomados de LÓPEZ RODÓ (1954). El contenido de buena parte de las disposiciones citadas, y otras más, puede verse en CERBANTES (1687).

Las implicaciones de la existencia de tan extensos y próximos cotos de caza fueron de consideración. Los habitantes de este sector se quejan repetidamente de los daños ocasionados por los animales de caza. Así, en Colmenar Viejo¹⁰² se denuncia la difícil defensa de las viñas contra la caza de El Pardo y Viñuelas; en Colmenarejo, que la mayoría del trigo y cebada lo come el ganado montaraz de El Pardo; en Hoyo de Manzanares, que la caza es causa de que se coja muy poco fruto de centeno¹⁰³, como sucede en Torreldones; en Galapagar, que los frutos –tanto cereales como prados– serían más importantes si no fuera por la caza de los Reales Bosques de El Escorial y El Pardo. En este último lugar y en Guadarrama se mencionan daños por la caza del bosque de San Lorenzo, añadiéndose en Guadarrama que “a pesar de ser abundante en pastos, se crían pocos ganados, a causa de comérselos las reses del abasto de Madrid y de ser bueyes las reses que se valen para su tráfico”.

A este respecto, resulta muy llamativa la inclusión (en las ordenanzas de Cercedilla de 1574) de un capítulo relacionado con el vecino cazadero de Valsaín, expresivo del tipo de medidas que se debían tomar en estos lugares; su contenido es como sigue:

“Por cuanto esta Dehesa de Aurrolaque y Pinar [que] es de este dicho Concejo de Cercedilla, alinda con el Pinar de Valsaín, Bosque de Sus Majestades, y con la Garganta de Ruivázquez, que es del lugar del Espinar, y en estos montes y dehesas es mucha caza de Sus Majestades y en el tiempo del invierno con las grandes nieves e tormentas se pasa mucha caza a nuestra Dehesa y Pinar de Aurrolaque por ser tierra más caliente y estar en solana para dicha caza, y la dicha caza no hallando que comer se baja a comer los trigos y linos y centenos, y por tanto mandamos que porque la dicha caza sea mejor sustentada y no venga a hacer los daños que hace en los frutos y se aumente más y tenga siempre que comer y los montes se multipliquen y haya más abrigo, es nuestra voluntad que desde el día primero de Marzo de cada un año se guarde la dicha Dehesa y Pinar de Aurrolaque hasta el día San Bartolomé de todo género de ganado”.

¹⁰² Las noticias que siguen proceden del *Interrogatorio del cardenal Lorenzana*. Sobre los daños de la caza del monte de El Pardo véase GARCÍA RODRÍGUEZ (1991).

¹⁰³ Si bien señala el cura que en tiempos de Fernando VI, cuando estaba todo El Pardo cercado y la caza no podía salir, aun así no cultivaban nada: el rey paga indemnizaciones por los daños de la caza, lo que unido a la actividad primordial de este lugar –el acarreo de productos a la Corte–, explica su desinterés en las faenas agrícolas.

La Corona no tuvo más remedio que conceder indemnizaciones a los lugares afectados por los daños ocasionados por las bestias en cultivos y pastizales: consta que las recibían al menos Colmenar Viejo, Hoyo de Manzanares, Torreledones, Cercedilla y Navacerrada¹⁰⁴.

En Colmenar Viejo¹⁰⁵, a pesar de lo extenso del término, las autoridades locales hablan de la necesidad de pastos y tierras labrantías; muchas de ellas –dehesa hitada de Valdeviñuelas, Valdegodino, Mamota, Valdecamas, Navarrondilla y otras partidas, en la mitad sur del término– habían sido abandonadas y reducidas a pasto común por comerlas la caza de El Pardo (se calcula su extensión en más de 3.500 fanegas de tierra, señalando que se trata de las mejores del término); en consecuencia los habitantes de este lugar se vieron obligados a romper diversos pedazos de tierra al norte de la villa, tierras indudablemente de peor calidad. Lo curioso de este hecho es que su estado de abandono trascendería –indirectamente– a la hora de establecer qué parajes tomaban la consideración de “baldío” para su posterior venta en relación con las averiguaciones llevadas a cabo con motivo del R.D. de 8 de octubre de 1738; serían precisamente esas tierras no cultivadas, algunas de ellas con restos de la pretérita actividad agrícola, las consideradas como baldíos y, consiguientemente, sacadas a subasta.

Los daños por la caza se dejaban sentir también, en esta misma villa, sobre los animales de granjería como consecuencia de las, al parecer, frecuentes incursiones de lobos. Otro hecho que gravaba la dependencia de Colmenar Viejo respecto a tal actividad es que, con motivo de las cacerías, el ayuntamiento tenía que costear la manutención de los vecinos –entre 200 y 400– que se empleaban como ojeadores mientras duraban las batidas.

6. TRANSFORMACIONES DE LA PROPIEDAD PÚBLICA EN EL SIGLO XVIII: VENTA DE BALDÍOS Y REPARTOS DE TIERRAS CONCEJILES

La venta de baldíos en el siglo XVIII

Sin ser un hecho exclusivo de esta centuria, las noticias sobre la venta de baldíos en este sector se reducen a las que tuvieron lugar como

¹⁰⁴ GIL AYUSO (1954, *passim*).

¹⁰⁵ A.H.N., Consejos, leg. 42.863.